

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 1465**

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2020.

Revisada la demanda se observa que no reúne los requisitos formales de ley, porque presenta las siguientes inconsistencias:

- El correo señalado en el poder y en el acápite de notificaciones no coincide con el que aparece en el Registro Nacional de Abogados, por lo que se debe subsanar dicho yerro.
- No se adjuntó el reporte por la desaparición que se realizó en la estación de policía de La Flora, conforme lo señalado en el literal -a- del numeral 4 del acápite de hechos.
- Se deben indicar de manera detallada las actuaciones que se informan en el literal -e- del hecho cuarto de la demanda, aportando los documentos que sirvan de soporte a dichas actuaciones.
- No se adjuntó el mensaje de datos por medio del cual se otorgó el poder por parte de la señora MARÍA INÉS MARTIN GUTIÉRREZ, conforme al inciso primero del Art. 5 del Decreto 806 de 2020
- Se debe indicar en la demanda el canal digital donde deben ser notificados todos los testigos que deban ser citado al proceso.
- Como quiera que la solicitud de declaración debe provenir de quien tenga interés en ella, a voces de la condición señalada en el numeral 4 del artículo 97 CC, no se ha acreditado el interés por parte de la demandante, y como se invoca la condición de compañera permanente, debió acreditarla, allegan la respectiva sentencia debidamente ejecutoriada, o la escritura pública donde se exprese el mutuo consentimiento para declarar la existencia, o la manifestación expresa hecha ante un Centro de Conciliación, que son las formas consagradas en la Ley 54 de 1990 y Ley 979 de 2005 de reconocimiento de la existencia.

- No se indicó el correo electrónico de la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: Inadmitirla.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco días, para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: Abstenerse de reconocer personería hasta tanto se subsane la falencia señalada respecto del poder.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e38ecb1dfe4e258f643a32f55443979e4e92bdcba22253d708d4e0691f3cc4c

Documento generado en 09/11/2020 11:25:27 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**